

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Treinta (30) de julio de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00387-00

DEMANDANTE: ANDRES GONZALEZ

DEMANDADO: MANUEL HIGUERA

Inadmítase la anterior demanda ejecutiva promovida por **ANDRES GONZALEZ.**, contra **MANUEL HIGUERA**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Apórtese en original el título valor que pretende ejecutar, pues, si bien, el Decreto 806 de 2020, permite la recepción de la demanda en medio digital, éste Decreto no hace alusión a los títulos valores, así entonces, para el caso de marras, se aplicará la normatividad vigente.

Ahora, con el fin de cumplir dicha carga, el extremo actor deberá comunicarse al teléfono 318 640 6290, para que agende la correspondiente cita y allegue lo solicitado, en los términos indicados por el colaborador del Despacho que le atienda. En caso de que continúe el cierre de las sedes, en el escrito de subsanación deberá indicarse si la entidad demandante tiene el original del instrumento, el que se aportará una vez se permita el acceso al edificio donde se ubica el juzgado, y el que debe obrar para la orden de seguir adelante la ejecución o la sentencia en caso de oposición.

2. Corríjase el poder conferido, indicando correctamente la cuantía del presente asunto, pues se indica que es de mínima cuantía, cuando en realidad corresponde a la menor cuantía.

3. Indíquese la dirección física y electrónica del demandante, pues la indicada corresponde a la del apoderado.

Notifíquese (2),

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'Edith Constanza Lozano Linares', escrita sobre un fondo blanco.

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.

